



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 05 de febrero del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 033 -2024/MDC-ALC.

VISTO:

El Expediente N° 00170-2023-0-2601-JR-LA-02 (Resolución N° 03 de fecha 16/06/2023 del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes); Solicitud S/N, recaído en el Exp. N° 10931-2023., de fecha 01 de diciembre de 2023; Nota de Coordinación N° 058-2023/MDC-URH., de fecha 19 de diciembre de 2023; Nota de Coordinación N° 003-2023/MDC-PPM., de fecha 20 de diciembre de 2023; Memorándum N° 161-2023/MDC-URH., de fecha 09 de agosto de 2023; Informe N° 470-2023/MDC-URH., de fecha 27 de diciembre de 2023; Memorandum N° 2144-2023/MDC-GM., de fecha 27 de diciembre de 2023; Proveído S/N, de fecha 02 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia tal como lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en su Artículo II de su Artículo II de su Título Preliminar, así como el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, tal y conforme lo establece taxativamente el Artículo 194° de la Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, la misma que guarda relación con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que de igual manera la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Estado, regula las actividades, bienes públicos y los sistemas administrativos del Estado y que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial debidamente aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, prescribe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

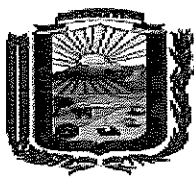
Corrales, 05 de febrero del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 033 -2024/MDC-ALC.

conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Siendo esto así, esta comuna se encuentra obligada por ley a acatar las decisiones judiciales como la contenida en las resoluciones adjuntas al documento de la referencia, en los mismos términos que precisa el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial debidamente aprobado por Decreto Supremo N° 017-93- JUS, descrito en el párrafo precedente;

Que, el Artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27564 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificada por Decreto Legislativo N°1067, debidamente aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008, prescribe: "Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan: 147.1 **La Oficina General de Administración** o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. 47.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, **el Titular del Pliego Presupuestario**, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias **dentro de los quince días de notificada**, hecho que deberá ser comunicado al **órgano jurisdiccional correspondiente**. 47.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, **mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración**, harán de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias en el ejercicio presupuestario siguiente, para lo cual se obliga a destinar hasta el tres por ciento (3%) de la asignación presupuestal que le corresponda al pliego por la fuente de recursos ordinarios. El Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Normalización Previsional, según sea el caso, calcularán el tres por ciento (3%) referido en el párrafo precedente deduciendo el valor correspondiente a la asignación para el pago del servicio de la deuda pública, la reserva de contingencia y las obligaciones previsionales. 47.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 47.1, 47.2 y 47.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el Artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al Artículo 73°



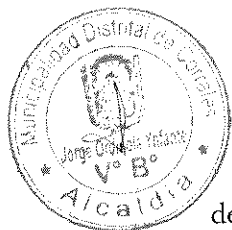
**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 05 de febrero del año 2024



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 033 -2024/MDC-ALC.

de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el Expediente N° 00170-2023-0-2601-JR-LA-02 (Resolución N° 03 de fecha 16/06/2023 del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes); requiere a esta comuna dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución en mención la misma que ORDENA en reincorporar a la **SR. LUIS ALFREDO CORONADO BURGOS, EN EL PUESTO DE "OBRERO - VIGILANTE"**, con todo los derechos que le corresponde, emitida en el aludido proceso judicial;

Que, mediante Solicitud S/N, recaído en el Exp. N° 10931-2023., de fecha 01 de diciembre de 2023, el Sr. Luis A. Coronado Burgos, solicita cumplimiento de la Resolución N° 03 de fecha 16/06/2023 del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 058-2023/MDC-URH., de fecha 19 de diciembre de 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite al señor procurador los actuados a efectos de que informe respecto del proceso recaído en el Expediente N° 00170-2023-0-2601-JR-LA-02;

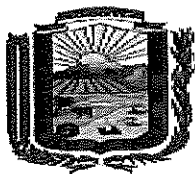
Que, mediante Nota de Coordinación N° 003-2023/MDC-PPM., de fecha 20 de diciembre de 2023, el Señor Procurador de la Municipalidad Distrital de Corrales, señala que es procedente se declárela reincorporación definitiva del obrero Luis Alfredo Coronado Burgos;

Que, mediante Memorándum N° 161-2023/MDC-URH., de fecha 09 de agosto de 2023, la Jefa de Recursos Humanos, dispone el cumplimiento de la Resolución N° 03 de fecha 16/06/2023 del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes;

Que, mediante Informe N° 470-2023/MDC-URH., de fecha 27 de diciembre de 2023, la Jefa de Recursos Humanos, solicita se emita el acto resolutorio de reincorporación;

Que, mediante Memorandum N° 2144-2023/MDC-GM., de fecha 27 de diciembre de 2023, el Gerente Municipal solicita al Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto se sirva emitir la respectiva certificación presupuestal;

Que, mediante Provéido S/N, de fecha 02 de febrero de 2023, el Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto remite los actuados a la Secretaria General a efectos de que se emita la resolución de reconocimiento;



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 05 de febrero del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 033 -2024/MDC-ALC.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con las visaciones del Asesor Legal, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6) y 22) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

✓ **ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** lo resuelto en el Expediente N° 00170-2023-0-2601-JR-LA-02 (Resolución N° 03 de fecha 16/06/2023 del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes); y en **CONSECUENCIA: REINCORPORAR** al SR. LUIS ALFREDO CORONADO BURGOS, EN EL PUESTO DE "OBRERO - VIGILANTE" o en otro similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales, en el cargo de **Obrero Municipal**, bajo el régimen laboral de la actividad privada Decreto Leg. N°728, con todas las prerrogativas de dicho régimen laboral. Una vez reincorporado al administrado en su puesto de trabajo cumplir con:

✓ **ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER** a favor del SR. LUIS ALFREDO CORONADO BURGOS, el record laboral por el periodo del 01/10/2020 al 09/02/2023, con contrato de trabajo a plazo indeterminado en su condición de Obrero Municipal (**GUARDIÁN - OBRERO**), bajo el régimen laboral privado (D.L. N° 728).

✓ **ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** el pago S/ 1,209.00 por el concepto de remuneraciones dejadas de percibir por el periodo de 01/01/2023 al 09/02/2023, **PREVIA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y CONFORME A LA PRIORIZACIÓN DE PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES LEY N° 30137, LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES Y SU REGLAMENTO.**

✓ **ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER**, la suma total de s/3, 000.00 (Tres Mil Soles con 00/100 soles), a favor de la defensa del administrado, más el 5% de este monto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT) que equivale a s/150.00 (Ciento Cincuenta con 00/100 soles), **PREVIA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y CONFORME A LA PRIORIZACIÓN DE PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES LEY N° 30137, LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES Y SU REGLAMENTO.**

✓ **ARTÍCULO QUINTO.- TÉNGASE POR CUMPLIDO** el mandato en el Expediente N° 00170-2023-0-2601-JR-LA-02 (Resolución N° 03 de fecha 16/06/2023 del



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 05 de febrero del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 033 -2024/MDC-ALC.

Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes); y oficiar al 2° Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes a través de la Procuraduría Pública Municipal, los actuados resultantes generados en cumplimiento de la presente resolución, dentro del plazo establecido.

✓ **ARTÍCULO SEXTO.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y a la Unidad de Recursos Humanos para conocimiento y acciones administrativas de su competencia.

✓ **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR** a secretaria General de la Municipalidad Distrital de Corrales la publicación, distribución y/o notificación de la presente resolución, en el modo y forma que corresponde.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


Municipalidad Distrital de Corrales

Jorge A. Ordinola Ynfante
Alcalde